LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.227)

Artículo 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 16 del Anexo I de la Ordenanza nº 3574/84 el siguiente texto: õPodrá disponerse la jubilación de oficio en los casos en que el agente haya cumplido la edad mínima establecida para la jubilación ordinaria del personal municipal y satisfecho todos los requisitos de años de servicios y aportes necesarios para acceder a la mismaö.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 22 de Agosto de 1996.-

EF